



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE  
Secretaría Municipal

DECRETO EXENTO N° 00000165

LITUECHE, 05 FEB 2013

**CONSIDERANDO:**

- El informe del asesor Jurídico de fecha 18 de enero del año 2013.
- La necesidad de dar pronta solución a la Investigación Sumaria incoada por Decreto Alcaldicio N°2307 del año 2012.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695 y sus modificaciones, el decreto 2621 de fecha 06 de diciembre del año 2012:

**DECRETO:**

- 1.- Reapertúrese** Investigación Sumaria instruido por Decreto Alcaldicio N°2307 del año 2012
- 2.- Déjese** sin efecto todo lo obrado en el proceso Investigativo desde la formulación de cargos, ésta inclusive, en adelante.
- 3.- Desígnese** Fiscal a don ANDRES PEREZ CORREA, Directivo G° 9 de la E.M., en forma y plazo que establecen los artículos N° 124 y siguientes de la Ley N° 18.833 Estatuto Administrativo.
- 4.- Notifíquese** al Fiscal designado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRIBÁSE A LA CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR O'HIGGINS PARA SU REGISTRO, HECHO ARCHIVARSE**



  
**MARIA SOLEDAD OLMEDO PIZARRO**  
Secretario Municipal



  
**RENE ACUÑA ECHEVERRIA**  
Alcalde

RAE/MOP/mop

Distribución:

\*secretaria Municipal

\*Investigadora Designada

\*Oficina de personal

**REF:** Inv. Sumaria Decreto Interno 2307/2012

**MAT.:** Evacua informe.

**LITUECHE,** enero18 de 2013

**De: Sr. Marcos Valle Arrué**  
**Asesor Jurídico.**

**A: Sr. René Acuña Echeverría**  
**Alcalde.**

Se me ha solicitado informe respecto de la investigación sumaria llevada a cabo por el sr. Miguel Herrera Hernández, ordenada por decreto interno 2.307 de fecha 17 de octubre de 2012. Al respecto, puedo informar lo que sigue:

1.- Que, la etapa de investigación, ha recopilado información que permite establecer indicios de responsabilidad en los hechos denunciados por parte de la funcionaria Elena González Vargas.

2.- Que, sin embargo el investigador omite una etapa fundamental de toda investigación sumaria, contemplada en el artículo 124 de la ley 18.883, que en su inciso tercero parte final, señala:

*"Al término del señalado plazo se formularán cargos, si procedieren, debiendo el afectado responder los mismos en un plazo de dos días, a contar de la fecha de notificación de éstos."*

3.- En efecto, del análisis de la investigación sumaria se desprende que el investigador realizó la etapa de recopilación de antecedentes, los cuales arrojaron una supuesta responsabilidad de doña Elena González, por lo que procedía que se formularan cargos en su contra, los que se le debieron notificar. No obstante, ello se incumplió, **lo que hace que la investigación en comento esté viciada desde toda gestión posterior a la incorporación de los últimos documentos a la misma.**

4.- En cuanto a la forma, la investigación posee los siguientes errores:

- No existe foliación del expediente. Tampoco los documentos del mismo han sido incorporados al expediente a través de una resolución.

- Que por mandato expreso de la contraloría, se exige que la foliación sea hecha con números y palabras.

5.- En conclusión, el sr. investigador deberá subsanar las observaciones antes planteadas, corrigiendo los errores formales y

redactando los cargos pertinentes, para ordenar su posterior notificación y finalmente efectuar la vista o informe final de la investigación, todo ello dentro de los plazos legales (ver artículo 124 de la ley 18.883).

6.- Atendido que el sr. investigador ya no es funcionario de este Municipio, Ud. deberá dictar un nuevo Decreto Alcaldicio que entre sus considerandos se haga referencia a este informe, ordenando en dicho decreto que se reabra la investigación sumaria a efectos de subsanar los vicios denunciados por este asesor, designando a un nuevo investigador.

7.- Es todo cuanto puedo informar,



**MARCOS VALLE ARRUÉ**  
**ASESOR JURÍDICO EDUCACIÓN**